

**MODIFICAN ARTICULO PRIMERO DEL  
DECRETO LEY N° 20023: FACULTADES DE  
LOS SINDICOS EN LAS QUIEBRAS**

**DECRETO LEY N° 20158**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-Ley 19525, faculta al Poder Ejecutivo para que disponga la continuación forzosa de las actividades de una empresa declarada en quiebra;

Que el Decreto-Ley 20023 faculta al Síndico para que comisione la administración de una empresa declarada en quiebra, a la Comunidad Laboral siempre que ésta lo haya solicitado al Juez.

Que por razones de interés público y de seguridad nacional, el Gobierno Revolucionario ha establecido que la participación económica de los trabajadores en determinadas empresas donde se haya constituido la Comunidad Laboral, se efectúe tanto en efectivo como en bonos o valores, lo que excluye el desplazamiento de la propiedad acciaria hacia estas últimas entidades;

Que en atención a lo expuesto, es necesario precisar los alcances del Decreto-Ley 20023.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Modifícase el Art. 1º del Decreto Ley 20023, en los términos siguientes:

“Art. 1º— Declarada la quiebra el Síndico, en uso de las facultades que le confieren los incisos 9º y 10º del Art. 132º de la Ley 7536, comisionará bajo su responsabilidad, la administración de la empresa a la Comunidad Laboral, siempre que ésta lo haya solicitado al Juez que conoce de la quiebra, el cual expedirá auto concesorio de la administración a favor de la Comunidad Laboral, suspendiendo la continuación del proceso por un término de noventa (90) días. Si el Poder Ejecutivo expidiera la Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros a que se refiere el Art. 1º del Decreto Ley 19525, el procedimiento a seguirse será el que establece dicho Decreto Ley”.

Art. 2º— Las normas contenidas en el Decreto Ley 20023, no serán de aplicación en los casos de Quiebra de empresas cuyas Comunidades Laborales estén legalmente impedidas de acuerdo a su propio régimen, para adquirir acciones representativas de sus respectivos capitales.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 2 de Octubre de 1973.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado**  
Gral. de Div. EP. **Edgardo Mercado Jarrín**  
Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez**  
Vice-Almirante AP. **Luis E. Vargas Caballero**  
Gral. de Div. EP. **Fco. Morales Bermúdez C.**